



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 631304003001-2023-00057-00
Sust. 02.10.20.115.270.30.481

Vencido el término de emplazamiento, otorgado a quienes se crean con derecho sobre el bien a usucapir para que comparecieran a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda verbal con pretensión de pertenencia instaurada por José Rodrigo Uva Fernández, se dispone designarles curador ad litem que los represente.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR al doctor Wilder Loaiza Castañeda, como curador ad litem de las personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este auto al nombrado.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), a cargo del demandante. Una vez cancelados, **TENGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cde001d6b392183dfb3feabff9537ac613d264e284249c400af44061cc6709a**

Documento generado en 07/06/2023 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>